Y por quanto el segundo capitulo de la casa del posito
de esta ciudad dice que se tenga alquilada de dia
y de noche una guarda en la casa del posito para que
se guarde como mas a de
[illegible] y que los oficiales del ayuntamiento
el trigo que ay como se ha de hacer y que se
tenga cuenta con el que se gastare y que se
[illegible] Rodrigo de
Toledo diputado para el dicho efecto y segun
de esto es el que capitulo y por virtud
del tercero capitulo que se [illegible] que se
[illegible] y el quarto capitulo que se contiene
[illegible] libros
el uno se de el dicho posito y el otro el dicho
Regidor diputado y en no se cumple la dicha
[illegible] por los capitulos della
y que se contiene el libro de el arca de
dinero como se contiene el primero capitulo
y [illegible] tablas que se [illegible] por
[illegible] y como se contiene y el
posito se ha de hacer dinero de los ostain siguiendo
para el efecto segun la dicha real provision
como ella se contiene y que se lo manda
[illegible]

Y por nos [illegible] el dicho depositario Lorenco de la
[illegible] Rua de la ciudad de Cartagena
con [illegible] siguiendo esta ordenanza y que se le de
para que [illegible] el trigo el [illegible] donde
[illegible] emanaron de ello [illegible] con
[illegible] Rua real y se le den
[illegible] y se le señalaron de salario por
cada una fanega que se cobrare el dicho
[illegible] que se le a costumbrado dar y tenga
[illegible] y razon